

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00228-00
Demandantes:	Claudia Patricia Rangel Suárez, Yasmín Trujillo Carrasco, Nancy Milena Trujillo Carrasco, Angélica María Vanegas Roa, Camilo Andrés Adames Acevedo, Luisa Fernanda Hernández Guayara, Sandra Valdés Bonilla, Harold Mauricio Chala Bríñez, Jhon Jairo Giraldo Gómez y Magda Alexandra Bríñez Morales
Demandadas:	Estudios e Inversiones Médicas S.A. -ESIMED-S.A. y MEDIMÁS E.S.P. S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo – pago prestaciones sociales y sanciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fechas: 27 y 28 de octubre de 2022

Horas inicio: 2:30 p.m. y 11:18 a.m.

Horas fin: 4:49 p.m. y 12:47 p.m.

Asistentes

Demandantes: Claudia Patricia Rangel Suárez
Yasmín Trujillo Carrasco
Nancy Milena Trujillo Carrasco
Angélica María Vanegas Roa
Camilo Andrés Adames Acevedo
Luisa Fernanda Hernández Guayara
Sandra Valdés Bonilla
Harold Mauricio Chala Bríñez
Jhon Jairo Giraldo Gómez
Magda Alexandra Bríñez Morales (ok)

Apoderado(a): Leidy Johana Preciado Pérez

Demandado(a): Estudios e Inversiones Médicas -ESIMED- S.A.

Demandado(a): MEDIMÁS E.S.P. S.A.S.

Representante: Sonia Alejandra Luna Casallas (se conecta)

Apoderado(a): Adriana Marcela Redondo Sajonero

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora LEIDY JOHANA PRECIADO PERÉZ, como apoderada sustituta de los demandantes, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución visible en el archivo 061 (vigencia tarjeta profesional consultada, certificado 649298).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S y la inasistencia de ESIMED S.A., se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, así: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (parcialmente), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 40 y 41 (parcialmente).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

De la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario presentada por MEDIMÁS EPS S.A.S., se corre traslado a la parte actora.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. en favor de los demandantes. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$200.000.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ante la falta de contestación de la demanda y de su reforma por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. y dada la contestación de

MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., no existen hechos que se puedan excluir del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá establecer si:

- Entre cada uno de los demandantes y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. un contrato de trabajo.
- ESIMED S.A. debe pagar las cesantías causadas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con sus respectivos intereses y la sanción por no consignación oportuna.
- MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. es solidariamente responsable.

Adicionalmente, se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. y que denominó:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Inexistencia relación laboral
- Inexistencia de solidaridad
- Precedente constitucional de obligatorio cumplimiento
- La solidaridad tiene una naturaleza sancionatoria, en nuestro ordenamiento jurídico está proscrita la responsabilidad objetiva o automática.
- Las EPS sólo pueden prestar los servicios asistenciales a través de una IPS propia.
- Personas jurídicas diferentes
- Diferencia entre IPS y EPS
- Prestación del servicio conforme determinación de la Ley
- Cobro de lo no debido
- Carencia de causa para demandar
- Temeridad y mala fe
- Inexistencia de las obligaciones reclamadas
- Prescripción
- Buena fe

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda y su reforma (archivo 003, folios 48 a 175 y archivo 042, folios 46 a 217).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de ESIMED S.A.
- **Documentos en poder de la demandada:** se acepta el desistimiento de esta prueba, conforme la manifestación de la apoderada de los demandantes.
- **Testimonio:** del señor CARLOS ALBERTO DÍAZ SOTO. Se acepta el desistimiento de la declaración del señor YIMMY ANDERSON SERNA LÓPEZ.
- **Inspección Judicial:** Se acepta el desistimiento de este medio probatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA - MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con la contestación a la demanda (archivo 040, folios 27 a 327).
- **Interrogatorio de parte:** a los demandantes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorios de parte:** al representante legal de ESIMED S.A. Como no asiste de manera injustificada, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, así: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (parcialmente), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 40 y 41 (parcialmente).
- A todos los demandantes.
- **Testimonio:** Se acepta el desistimiento del testimonio de CARLOS ALBERTO DÍAZ SOTO.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Se decreta un receso hasta el mañana, 28 de octubre a las 11:00 a.m.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre los demandantes y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. existen sendos contratos de trabajo a término indefinido, así:

CLAUDIA PATRICIA RANGEL SUÁREZ	16/12/2015	VIGENTE
YASMIN TRUJILLO CARRASCO	15/12/2007	VIGENTE
NANCY MILENA TRUJILLO CARRASCO	28/04/2010	VIGENTE
ANGÉLICA MARÍA VANEGAS ROA	09/06/2008	VIGENTE

CAMILO ANDRÉS ADAME ACEVEDO	16/09/2014	VIGENTE
LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ GUAYARA	11/12/2006	VIGENTE
SANDRA VALDÉS BONILLA	27/04/2015	VIGENTE
HAROLD MAURICIO CHALA BRÍÑEZ	01/10/2012	VIGENTE
JHON JAIRO GIRALDO GÓMEZ	01/07/2009	VIGENTE
MAGDA ALEXANDRA BRÍÑEZ MORALES	11/01/2007	VIGENTE

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED- S.A. a reconocer y pagar a los demandantes:

TRABAJADOR	CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	MORATORIA
CLAUDIA PATRICIA RANGEL SUAREZ	\$4.046.060	\$389.383,20	\$38.938.320
YASMIN TRUJILLO CARRASCO	\$4.206.300	\$403.804,80	\$40.380.480
NANCY MILENA TRUJILLO CARRASCO	\$4.206.300	\$403.804,80	\$40.380.480
ANGELICA MARIA VANEGAS ROA	\$4.226.233,	\$404.743,08	\$40.474.308
CAMILO ANDRES ADAME ACEVEDO	\$4.206.300	\$403.804,80	\$40.380.480
LUISA FERNANDA HERNANDEZ GUAYARA	\$4.266.870	\$409.619,52	\$40.961.952
SANDRA VALDES BONILLA	\$4.242.843	\$408.189,96	\$40.818.996
HAROLD MAURICIO CHALA BRIÑEZ	\$4.206.300	\$403.804,80	\$40.380.480
JHON JAIRO GIRALDO GOMEZ	\$4.242.843	\$408.189,96	\$40.818.996
MAGDA ALEXANDRA BRIÑEZ MORALES	\$4.242.843	\$408.189,96	\$40.818.996

TERCERO: DECLARAR que MEDIMÁS EPS S.A.S, es solidariamente responsable del pago de las condenas aquí impuestas, únicamente por el periodo del 20 de octubre de 2017 al 29 de octubre de 2018, así:

	CESANTÍAS 2017	MORATORIA 2017	CESANTÍAS 2018
CLAUDIA PATRICIA RANGEL SUÁREZ	\$801.200	\$7.985.293,33	\$665.441,11
YASMIN TRUJILLO CARRASCO	\$841.260	\$8.384.558	\$698.713,17
NANCY MILENA TRUJILLO CARRASCO	\$841.260	\$8.384.558	\$698.713,17
ANGÉLICA MARÍA VANEGAS ROA	\$812.737	\$8.100.278,77	\$708.774,52
CAMILO ANDRÉS ADAME ACEVEDO	\$841.260	\$8.384.558	\$698.713,17
LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ GUAYARA	\$853.374	\$8.505.294,20	\$708.774,52
SANDRA VALDÉS BONILLA	\$841.260	\$8.384.558	\$698.713,17
HAROLD MAURICIO CHALA BRÍÑEZ	\$841.260	\$8.384.558	\$698.713,17
JHON JAIRO GIRALDO GÓMEZ	\$841.260	\$8.384.558	\$698.713,17
MAGDA ALEXANDRA BRÍÑEZ MORALES	\$841.260	\$8.384.558	\$698.713,17

Interés cesantías	2017	2018
CLAUDIA PATRICIA RANGEL SUÁREZ	\$96.144	\$96.144

YASMIN TRUJILLO CARRASCO	\$100.951,20	\$100.951,20
NANCY MILENA TRUJILLO CARRASCO	\$ 100.951,20	\$100.951,20
ANGÉLICA MARÍA VANEGAS ROA	\$97.528,44	\$102.404,88
CAMILO ANDRÉS ADAME ACEVEDO	\$100.951,20	\$100.951,20
LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ GUAYARA	\$102.404,88	\$102.404,88
SANDRA VALDÉS BONILLA	\$100.951,20	\$100.951,20
HAROLD MAURICIO CHALA BRÍÑEZ	\$100.951,20	\$100.951,20
JHON JAIRO GIRALDO GÓMEZ	\$100.951,20	\$100.951,20
MAGDA ALEXANDRA BRÍÑEZ MORALES	\$100.951,20	\$100.951,20

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de los accionantes. Las agencias en derecho se fijan en un 4% del valor de las pretensiones. El 25% lo deberá pagar MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. y el 75% restante queda a cargo de ESIMED S.A.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por MEDIMAS S.A. E.P.S. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

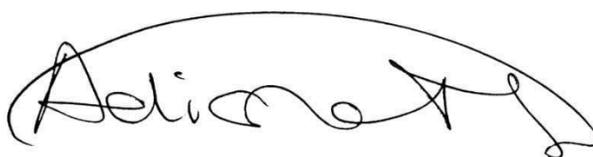
La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

[https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/01594eb4-5337-4e1a-a4ff-af6ec59f4c4d?vcpubtoken=f9fab6f1-a097-442f-a218-99a7a59dd223;](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/01594eb4-5337-4e1a-a4ff-af6ec59f4c4d?vcpubtoken=f9fab6f1-a097-442f-a218-99a7a59dd223)

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bfd870e-4557-42b2-92a4-531dc14119fa?vcpubtoken=ec4f4a96-4c5e-4c6d-93a5-efc987fde535>

73001310500620200022800_L730013105006CSJVirtual_01_20221027_140000_V10_28_2022_05_47_PM_UTC.mp4



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc